

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro Educativo Aranguren. Programa «Género»
FECHA DE LA VISITA	6, 7, 8 y 9 de mayo de 2024 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Personal técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), una vocal del Consejo Asesor del MNP y una técnica externa, psicóloga. Acompaña al equipo una asesora del Defensor del Pueblo de Navarra.
OBJETO DE LA VISITA	Primera visita al centro en el marco del programa «Prevención de discriminación por razón de género». Durante la visita se mantuvieron reuniones con el equipo de dirección, equipo técnico, psicóloga, enfermera y personal de seguridad. Se realizaron entrevistas reservadas con menores. Se inspeccionaron las instalaciones y se examinó la documentación con enfoque de género.
FICHA ACTUALIZADA A	15/01/2025

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/25

1 - Se trata de una visita con enfoque de género, para la comprobación de la situación de facto del trato a las personas menores y el análisis de la raíz de posibles causas de situaciones que causen distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tengan por efecto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

El centro cuenta con 25 plazas mixtas. En el momento de la visita, había nueve chicos y una chica. En el año 2022 cumplieron medida dos niñas, que representaron el 2%; en el año 2023, cuatro niñas, que representaron el 11%; y en el año 2024 hasta el momento de la visita, una menor, que representa el 10%.

Las Memorias anuales carecen de desagregación por sexo en datos esenciales relativos a la población interna, entre otros, tipo de delito cometido, antecedentes de intervención del sistema de protección de menores, situaciones de no retorno, antecedentes de malos tratos o datos relativos a la unidad familiar.

La falta de desagregación por sexo de estos importantes indicadores de vulnerabilidad impide el análisis para conocer realmente el perfil de las menores infractoras.

**RECOMENDACIÓN** Que se incorpore la variable de sexo en la recogida de todos los datos y se elaboren estadísticas con los datos desagregados por sexo, tanto en las memorias como en los diferentes registros, para así conocer realmente el perfil de las chicas infractoras, con el objeto de dar una respuesta educativa y terapéutica ajustada a sus necesidades.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 15/01/25

2 - El centro carece de protocolo de discapacidad. De conformidad con la legislación vigente, procede la elaboración de protocolo con enfoque de género que contemple la prevención de discriminación interseccional por razones de género y discapacidad, así como programas que contemplen el tratamiento de la salud sexual y reproductiva de las niñas con discapacidad.

**RECOMENDACIÓN** Que se articule una respuesta tratamental de la discapacidad con enfoque de género.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/25

3 - En la documentación entregada al ingreso en el centro, la referencia resulta masculina, como muestra la descripción de vestuario mínimo necesario o el apartado de cambio de muda diario, donde sólo se hace referencia a ropa interior masculina (calzoncillos), sin alusión ninguna a bragas y sujetador, no mencionándose indumentaria, u objetos propios de las menores en ningún apartado. No se contemplan posibles circunstancias propias de las menores en el momento del ingreso (violencia de género, embarazo), ni se menciona la gestión menstrual. Esto redundaría en la falta de visibilidad de las chicas por ser minoría, afecta a su autoestima y genera malestar psicológico y emocional. A este respecto, se comprueba lo establecido por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (CAT/OP/27/1, apartado 9), «los derechos humanos de las mujeres en contexto de privación de la libertad han sido en el mejor de los casos, subsumidos en aquellos reconocidos a un sujeto supuestamente neutral pero que en la práctica ha tenido como modelo al hombre, o simplemente han sido ignorados o invisibilizados; es decir, se han caracterizado por su androcentrismo».

Por otra parte, conforme a la legislación, los centros deben contar con Protocolos de acoso sexual y de violencia de género, así como contemplar actuaciones específicas en caso de acoso que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o expresión de género. En el momento del ingreso, los centros han de facilitar toda la información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia aplicados en el centro y sobre los medios electrónicos de comunicación, así como indicar quiénes son las personas responsables en este ámbito en el centro. Los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia tienen la función de generar contextos seguros, y que menores y personal sepan cómo actuar.

Sin embargo, el centro no facilita al ingreso la preceptiva información.

**RECOMENDACIÓN** Que se facilite, al ingreso en el centro, documentación informativa que incorpore la perspectiva de género e información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia de género, acoso sexual, y acoso que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 15/01/25

4 - 4. El centro aporta un «Protocolo de sospecha de abuso sexual» que no contempla la detección y actuaciones en caso de violencia sexual sufrida con anterioridad al ingreso, detección que tampoco consta se recoja en la asistencia médica al ingreso en el centro.

El centro carece de «Protocolo de Violencia de Género». Se reciben varios testimonios de menores que refieren graves experiencias previas a la entrada en el centro como víctimas de violencia de género.

Para promover la recuperación física, psíquica, psicológica y emocional de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, resulta imprescindible la detección precoz de la violencia sexual y de la violencia de género al ingreso, con el objetivo de cumplir el criterio general de adoptar todas las medidas necesarias (artículo 4.2 la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia).

En el centro, menores exponen experiencias previas de violencia sexual o como testigos del maltrato a su madre. Estas situaciones de grave impacto en la salud requieren un diagnóstico e intervención adecuada, así como información al menor sobre los derechos que pueda ejercitar al respecto.

**RECOMENDACIÓN** Que se establezca un protocolo para la indagación en la violencia de género y las agresiones sexuales sufridas con anterioridad al ingreso en el centro, con el objetivo de dar una respuesta terapéutica adecuada e información de derechos al respecto.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/25

5 - El artículo 15 de Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, establece la obligación de adopción de medidas de prevención y sensibilización que eviten las conductas contra la libertad sexual, partiendo de la necesaria formación específica en materia de violencia sexual del personal que trabaja en esos centros. El artículo 30 de la citada ley dispone que en la formación inicial, continua, y para la promoción y la capacitación profesional de quienes trabajan en centros de menores infractores, se incluya transversalmente la perspectiva de género, así como medidas dirigidas a su formación respecto a la protección integral contra las violencias sexuales en el ámbito de sus funciones, considerando la situación de las mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados por formas múltiples e interrelacionadas de discriminación.

Pese al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada legislación, el centro no acredita la realización de formación al respecto de su personal con anterioridad a la visita.

**RECOMENDACIÓN** Que todo el personal del centro con contacto habitual con menores reciba formación inicial y continua en materia de género y de protección integral contra las violencias sexuales.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 15/01/25

6 - En el Protocolo de «sospecha de abuso sexual», sin fechar, no consta información sobre aspectos requeridos en el artículo 34 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, como son la participación de menores e instituciones en la redacción o su evaluación periódica.

Igualmente, el Protocolo carece de transversalidad (discapacidad, salud mental) y no distingue diferente tratamiento en caso de que la autoría de la agresión sexual corresponda a otro menor o al personal.

El Protocolo no recoge preceptos legales, como son, entre otros: a) el deber de comunicación cualificado de los centros de responsabilidad penal de menores en caso de indicios de una situación de violencia sexual, de comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial; b) el derecho a la información y acceso a los servicios de asistencia y apoyo de la víctima; c) la obligación de garantizar la tramitación de las denuncias que puedan formular las víctimas.

La falta de observancia de las prescripciones legales se constata en la documentación relativa a casos en que menores manifiestan haber sido objeto de agresión sexual.

Solicitada a los responsables copia de los expedientes tramitados con motivo de actuación en situaciones de violencia o lesión de la libertad sexual, éstos entregan un expediente.

Con el análisis del expediente se comprueba: a) que el centro no cumple con el deber de comunicación cualificado; b) no se informa de sus derechos a la menor ni se facilita su acceso a la Oficina de Asistencia a las Víctimas, donde recibir la información, orientación y apoyo que necesite; c) no interviene ningún profesional externo del centro en la mediación realizada. Además, consta en la documentación analizada una queja y una denuncia, casos en los que tampoco se aplicó el Protocolo.

**RECOMENDACIÓN** Que se articule protocolo de detección, prevención y actuación en caso de agresión sexual, que incorpore las prescripciones legales en la materia, incluida la información de derechos.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/25

7 - El centro carece de «Protocolo de violencia de género», pese a ser preceptivo conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. Además, personal del centro indica la necesidad de formación específica a la población interna para su prevención.

RECOMENDACIÓN            Que se articule protocolo de detección, prevención y actuación en caso de violencia de género, que incorpore las prescripciones legales en la materia, incluida la información de derechos.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 15/01/25

8 - El centro carece igualmente de una regulación de actuaciones específicas en caso de acoso que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, pese a lo establecido en art. 34.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, y 15 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

RECOMENDACIÓN            Que se articule protocolo de detección, prevención y actuación en caso de acoso que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, que incorpore las prescripciones legales en la materia, incluida la información de derechos.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 15/01/25

9 - El programa de intervención sobre adicciones del centro carece de perspectiva de género, no constando aspectos diferenciales por sexo, como el análisis del inicio, mantenimiento y función del consumo (dependencia y regulación emocional, etcétera).

RECOMENDACIÓN            Que se faciliten programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas con perspectiva de género, de diversidad sexual, e intercultural, teniendo en cuenta la posible victimización anterior, y reforzando la intervención en adicciones con recursos comunitarios especializados.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 15/01/25

10 - El centro cuenta con un Protocolo de Prevención de Suicidios que carece de enfoque de género. No constan indicadores diferenciales como la maternidad, abortos, violencia sufrida, el diferente impacto del internamiento en las menores, o la orientación sexual.

RECOMENDACIÓN            Que se revise el protocolo de prevención de suicidios, incorporando la perspectiva de género y de diversidad sexual.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/25

11 - La regulación del centro sobre autolesiones no tiene en consideración circunstancias diferenciales por razón de sexo, ni en los desencadenantes (como las relaciones sociales), ni en la función (las conductas autolesivas cumplen muchas funciones para las mujeres; para los hombres están sobre todo centradas en la ira), ni en su forma de realizarse. El centro cuenta con un registro de autolesiones, en el que se comprueba un porcentaje muy elevado de conductas autolesivas en las niñas, indicador de su situación de mayor inestabilidad psicoemocional y de la respuesta del centro menos ajustada a sus necesidades. Así, constan en el año 2022 tres conductas autolíticas de una misma menor, de extrema gravedad (ingesta de fármacos y ahogamiento, con necesidad de asistencia médica externa y traslado a urgencias) y ninguna conducta autolítica en chicos; en el año 2023 se registra conducta autolítica de ocho chicos; y en el año 2024 dos conductas autolíticas de la misma chica y una de un chico. En el documento A/HRC/31/57 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas se recoge que «Las necesidades de salud física y mental de las niñas suelen pasar desapercibidas y la reclusión tiende a exacerbar los traumas, de forma que estas sufren depresión y ansiedad en grado desproporcionado y muestran un riesgo mayor de lesiones autoinfligidas o suicidios que los niños o las personas adultas».

## RECOMENDACIÓN

Que el protocolo de prevención de autolesiones incorpore la perspectiva de género y de diversidad sexual.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 15/01/25

12 - El personal de seguridad está compuesto en su totalidad por hombres, pese a su labor de aplicar los medios de contención y realizar los registros personales. El protocolo de registro del centro recoge que éste «se llevará a cabo por dos profesionales del mismo sexo que la persona a registrar». El hecho de que sea la educadora la que tenga que responsabilizarse de esta tarea influye en la vinculación de las menores con las educadoras y puede generar contextos de desconfianza. En el expediente tramitado con motivo de la anterior visita al centro, esa Administración contestó que se habían dado instrucciones al centro para garantizar la presencia de personal de seguridad femenino, sin embargo, el centro sigue sin contar con el mismo.

## RECOMENDACIÓN

Que se dote al centro de personal de seguridad de sexo femenino.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 15/01/25

13 - El personal de seguridad no ha recibido formación que incluya transversalmente la perspectiva de género o sobre la protección integral contra las violencias sexuales en el ámbito de sus funciones, considerando la situación de menores afectados por formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, pese a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Las menores con problemas de salud mental o en situación de discapacidad física o intelectual requieren una adaptación en la práctica de las contenciones que se ajuste a su situación física o psíquica. A la vista de las conclusiones alcanzadas en materia de género, el internamiento resulta ser una situación más hostil y desequilibrante para las menores. Las contenciones realizadas por hombres a las menores pueden suponer una revictimización para aquellas que han sido víctimas de violencia previa al ingreso en el centro, y constan quejas de agresión sexual durante una contención.

## RECOMENDACIÓN

Que se revise con enfoque de género los motivos de aplicación de las contenciones, así como el procedimiento de inmovilización y el sexo del personal que lo realiza.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE INTERIOR, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 15/01/25

14 - Durante la noche no siempre se atienden las peticiones de apertura de la puerta de las habitaciones para poder ir al baño, situación grave en caso de menstruación.

RECOMENDACIÓN            Que se adopten medidas para garantizar el acceso al derecho a la salud y gestión menstrual de las menores.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 15/01/25

15 - El centro no presta orientación jurídica a menores, necesaria en materia de género.

RECOMENDACIÓN            Que el centro cuente en cuestiones de género con la participación de agentes de igualdad o figura similar.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 10/01/25

16 - En el momento de la visita al centro, un tercio de los menores en el centro han ingresado por delitos sexuales, a los que se aplica el programa de justicia restaurativa. La intervención se lleva a cabo por una psicóloga especialista en la materia, valorándose muy positivamente la labor realizada.

Se solicita información sobre el número de casos en los que se ha realizado el primer encuentro con la víctima mientras el menor está en el centro (años 2022, 2023 y 2024).

Se solicita información sobre el motivo por el que los menores en el centro por delito sexual conviven en la misma unidad residencial.

Se solicita información sobre el tratamiento específico que reciben los agresores sexuales que no participen en el programa de justicia restaurativa.

Fecha actualización información 10/01/25

17 - La única alusión al sexo femenino en el documento que se entrega al ingreso en el centro se realiza en el anexo I del documento (ficha de felicitación/incidencia/sugerencia/queja), sin que quepa identificar la razón de dicha mención, por lo que se solicita información al respecto.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

## LEYENDA EXPLICATIVA

**Conclusiones generales**

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

**Conclusiones específicas:**

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

**Observación a la conclusión:**

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

**Respuesta a la conclusión:**

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

**Seguimiento de conclusión/resolución:**

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

**Resoluciones:**

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

**Recomendación:**

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

**Sugerencia:**

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

**Recordatorio de deberes legales:**

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

**Advertencia:**

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

**Respuesta a la resolución:**

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.